

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA MUNICIPAL**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Biblioteca Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de Biblioteca Municipal.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Biblioteca Municipal.

III.- DEVENGO

Artículo 4º.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de tarifas que procedan.

IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Por gastos de inscripción al servicio de Biblioteca Municipal: **0,00 €**

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. – El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2009, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.